Firmado digitalmente por GUEVARA PEREZ Edilberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/05/2023

Firmado digitalmente por GONZALES BARRON Gunther Hernan FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/05/2023

RESOLUCIÓN N° 0218-2023-ANA-TNRCH

Lima, 03 de mayo de 2023

EXP. TNRCH	: 734-2022
CUT	: 90593-2022
IMPUGNANTE	: Municipalidad Provincial de Pacasmayo – San Pedro de Lloc
MATERIA	: Retribución económica
ÓRGANO	: ALA Jequetepeque
UBICACIÓN POLÍTICA	: Distrito : San Pedro de Lloc Provincia : Pacasmayo Departamento : La Libertad

SUMILLA:
Se declara infundado el recurso de apelación interpuesto por la Municipalidad Provincial de Pacasmayo – San Pedro de Lloc, debido a que la Resolución Administrativa N° 375-2022-ANA-AAA.JZ-ALA.J fue emitida conforme a derecho.

1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación presentado por la Municipalidad Provincial de Pacasmayo – San Pedro de Lloc contra la Resolución Administrativa N° 375-2022-ANA-AAA.JZ-ALA.J, emitida por la Administración Local de Agua Jequetepeque en fecha 01.09.2022, que resolvió lo siguiente:

«*Artículo Primero. Declarar INFUNDADO el recurso interpuesto por la Municipalidad Provincial de Pacasmayo, respecto a que la Autoridad Nacional del Agua, carece de competencia para la emisión de los recibos de retribución económica de los años 2021 y 2022.*

Artículo Segundo. NOTIFICAR la presente Resolución Administrativa a la Municipalidad Provincial de Pacasmayo, con conocimiento de la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla Código V y disponiéndose su publicación en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua, conforme a Ley».

2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

La Municipalidad Provincial de Pacasmayo – San Pedro de Lloc se ratifica en cuestionar la falta de competencia de la Autoridad Nacional del Agua junto con el pronunciamiento expuesto en la Resolución Administrativa N° 375-2022-ANA-AAA.JZ-ALA.J.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : E42396E8

Firmado digitalmente por GUEVARA PEREZ Edilberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/05/2023

Firmado digitalmente por GONZALES BARRON Gunther Hernan FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/05/2023

3. ARGUMENTOS DEL RECURSO

La Municipalidad Provincial de Pacasmayo – San Pedro de Lloc alega que en la Resolución Administrativa N° 375-2022-ANA-AAA.JZ-ALA.J «*se declaró infundado el recurso interpuesto por la Municipalidad Provincial de Pacasmayo, respecto a que la Autoridad Nacional de Agua carece de competencia para la emisión de los recibos de retribución económica de los años 2021 y 2022*», posición que mantiene amparándose en la Ley N° 24516, la Ley N° 29004, la Ley N° 27332 y en el Decreto Legislativo N° 1185, pues considera que le corresponde a la SUNASS establecer y aprobar la metodología para determinar la tarifa de monitoreo y gestión de uso de aguas subterráneas.

4. ANTECEDENTES RELEVANTES

4.1. En la Resolución Directoral N° 3404-2016-ANA-AAA JZ-V[1] de fecha 21.09.2016, la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque-Zarumilla otorgó en favor de la Municipalidad Provincial de Pacasmayo – San Pedro de Lloc un derecho de uso de agua para el abastecimiento poblacional, en los siguientes términos:

«*ARTÍCULO 1°. Otorgar, licencia de uso de agua subterránea con fines poblacionales a favor de la Municipalidad Provincial de Pacasmayo, proveniente de tres (3) pozos tubulares con códigos de IRHS N° 346, 345 y 532 y uno (01) pozo a tajo abierto con código IRHS N° 249, por volumen máximo anual de agua hasta de 236 520 m³, 177 390 m³, 91 980 m³ y 45 990 m³, respectivamente, para atender a la población del Distrito de San Pedro de Lloc, provincia Pacasmayo y departamento de La Libertad;*

IRHS POZO	CARACTERÍSTICAS CONSTRUCTIVAS			UBICACIÓN				
	TIPO	PROFUNDIDAD (m)	DIÁMETRO (m)	Coordenadas UTM WGS 84 (Zona 17 Sur)		Politica		
				ESTE	NORTE	Distrito	Provincia	Departamento
249	Pozo a tajo abierto	8,50	1,83	664 503	9 179 086	San Pedro de Lloc	Pacasmayo	La Libertad
346	Tubular	48,00	15	665 510	9 179 177	San Pedro de Lloc	Pacasmayo	La Libertad
345	Tubular	45,00	15	665 350	9 178 996	San Pedro de Lloc	Pacasmayo	La Libertad
532	Tubular	30,00	15	665 849	9 179 288	San Pedro de Lloc	Pacasmayo	La Libertad

Con un caudal de bombeo de 12,00 l/s, 9.00 l/s. 5,00 l/s y 5,00 l/s, respectivamente, con un régimen de explotación de 15 horas/día, 31 días/semana y 12 meses/año, 15 horas/día, 31 días/semana y 12 meses/año. 14 horas/día 31 días/semana y 12 meses/año, y 10 horas/día, 31 días/semana y 12 meses/año, que hacen un volumen de explotación mensual y anual siguiente:

Volumen de Explotación Mensual (m³)												Volumen Total Anual (m³)
AGO	SET	OCT	NOV	DIC	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	
3 833	3 833	3 833	3 833	3 833	3 833	3 833	3 833	3 833	3 833	3 833	3 833	45 990
14 783	14 783	14 783	14 783	14 783	14 783	14 783	14 783	14 783	14 783	14 783	14 783	177 390
7 665	7 665	7 665	7 665	7 665	7 665	7 665	7 665	7 665	7 665	7 665	7 665	91 980
19 710	19 710	19 710	19 710	19 710	19 710	19 710	19 710	19 710	19 710	19 710	19 710	236 520

[…]».

[1] Disponible en: https://www.ana.gob.pe/sites/default/files/normatividad/files/rd-3404-2016.pdf.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : E42396E8

Firmado digitalmente por GUEVARA PEREZ Edilberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/05/2023

Autoridad Nacional del Agua
Firmado digitalmente por GONZALES BARRON Gunther Hernan FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/05/2023

4.2. Con la Carta N° 021-2022-MPP ingresada de manera virtual en fecha 02.06.2022[2], la Municipalidad Provincial de Pacasmayo – San Pedro de Lloc manifestó que la Autoridad Nacional del Agua carece de competencia para cobrar la retribución económica por la explotación de las aguas subterráneas para abastecimiento poblacional, en los siguientes instrumentos:

a. Recibo N° 2022S04698 (pozo IRHS 345) notificado el 13.05.2022, que detalla un consumo de 177,390.00 m^3, con un total a pagar de S/ 886.95.
b. Recibo N° 2022S04737 (pozo IRHS 346) notificado el 13.05.2022, que detalla un consumo de 236,520.00 m^3, con un total a pagar de S/ 1,182.60.
c. Recibo N° 2022S04836 (pozo IRHS 249) notificado el 13.05.2022, que detalla un consumo de 45,990.00 m^3, con un total a pagar de S/ 229.95.
d. Recibo N° 2022S04846 (pozo IRHS 532) notificado el 13.05.2022, que detalla un consumo de 91,980.00 m^3, con un total a pagar de S/ 459.90.
e. Recibo N° 2021S04987 (pozo IRHS 346) notificado el 13.05.2022, que detalla un consumo de 236,520.00 m^3, con un total a pagar de S/ 1,182.60.
f. Recibo N° 2021S04858 (pozo IRHS 532) notificado el 13.05.2022, que detalla un consumo de 91,980.00 m^3, con un total a pagar de S/ 459.90.
g. Recibo N° 2021S04896 (pozo IRHS 249) notificado el 13.05.2022, que detalla un consumo de 45,990.00 m^3, con un total a pagar de S/ 229.95.
h. Recibo N° 2021S04897 (pozo IRHS 345) notificado el 13.05.2022, que detalla un consumo de 177,390.00 m^3, con un total a pagar de S/ 886.95.

Asimismo, adjuntó como sustento el Informe N° 263-2022-GAL-MPP emitido por su unidad de asesoría jurídica en fecha 18.05.2022.

4.3. En el Informe Técnico N° 035-2022-ANA-AAA.JZ-ALA.J/CATH de fecha 24.08.2022, el área técnica de la Administración Local de Agua Jequetepeque indicó lo siguiente:

a. «[…] *es función de la ANA, elaborar el método y determinar el valor de las retribuciones económicas por el derecho de uso de agua y por el vertimiento de aguas residuales tratadas en fuentes naturales de agua; además que es función de las Administraciones Locales de Agua, supervisar el cumplimiento de pago de la retribución económica por el uso de agua y por vertimientos de aguas residuales tratadas en las fuentes naturales de agua*».
b. «[…] *corresponde declarar INFUNDADO el recurso interpuesto por la Municipalidad Provincial de Pacasmayo, respecto a que la Autoridad Nacional del agua, carece de competencia para la emisión de los recibos de retribución económica de los años 2021 y 2022*».

4.4. Mediante la Resolución Administrativa N° 375-2022-ANA-AAA.JZ-ALA.J de fecha 01.09.2022, notificada por correo electrónico el 01.09.2022 y con acuse de recibo de fecha 20.10.2022, la Administración Local de Agua Jequetepeque declaró infundado el contenido de la Carta N° 021-2022-MPP, conforme a los términos indicados en el numeral 1 del presente pronunciamiento.

4.5. Con el escrito ingresado de manera virtual en fecha 11.10.2022[3], la Municipalidad Provincial de Pacasmayo – San Pedro de Lloc cuestionó la Resolución Administrativa

[2] De acuerdo con la información que obra en el Sistema de Gestión Documentaria de la Autoridad Nacional del Agua (SISGED) CUT 90593-2022.
[3] De acuerdo con la información que obra en el Sistema de Gestión Documentaria de la Autoridad Nacional del Agua (SISGED) CUT 178914-2022.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : E42396E8

Firmado digitalmente por GUEVARA PEREZ Edilberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/05/2023

Autoridad Nacional del Agua
Firmado digitalmente por GONZALES BARRON Gunther Hernan FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/05/2023

N° 375-2022-ANA-AAA.JZ-ALA.J, invocando los alegatos expuestos en el numeral 3 del presente acto administrativo.

Asimismo, adjuntó el Informe N° 483-2022-GAL-MPP emitido por su unidad de asesoría jurídica en fecha 13.09.2022.

4.6. La Administración Local de Agua Jequetepeque, con el Memorando N° 801-2022-ANA-AAA.JZ-ALA.J de fecha 18.10.2022, elevó los actuados a esta instancia en mérito de la impugnación presentada.

5. ANÁLISIS DE FORMA

Encauzamiento de oficio

5.1. El Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS[4], establece en el numeral 3 del artículo 86°, que toda autoridad tiene la facultad de aplicar la figura del encauzamiento cuando advierta algún error u omisión.

Este tribunal observa que, en el escrito ingresado por trámite virtual en fecha 11.10.2022 (con omisión de calificación), la Municipalidad Provincial de Pacasmayo – San Pedro de Lloc está cuestionando la emisión de la Resolución Administrativa N° 375-2022-ANA-AAA.JZ-ALA.J con argumentos propios de una apelación. Por tanto, al amparo de la potestad conferida en el numeral 3 del artículo 86° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se procede a encauzar el mismo como un recurso administrativo de apelación.

Competencia del tribunal

5.2. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el recurso de apelación en virtud de lo establecido en el artículo 22° de la Ley N° 29338[5], Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI[6], y los artículos 4° y 15° del Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA[7], modificado por las Resoluciones Jefaturales N° 083-2020-ANA[8] y N° 289-2022-ANA[9].

Admisibilidad del recurso

5.3. El recurso de apelación ha sido interpuesto dentro de los 15 días hábiles de notificado el acto impugnado y cumple con los requisitos previstos en los artículos 220° y 221° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS[10], razón por la cual es admitido a trámite.

---

4 Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 25.01.2019.
5 Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 31.03.2009.
6 Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 14.12.2017.
7 Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 24.02.2018.
8 Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 13.05.2020.
9 Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 01.10.2022.
10 Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 25.01.2019.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : E42396E8

Firmado digitalmente por GUEVARA PEREZ Edilberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/05/2023

Firmado digitalmente por GONZALES BARRON Gunther Hernan FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/05/2023

6. ANÁLISIS DE FONDO

Respecto del recurso impugnatorio

6.1. Sobre los argumentos recogidos en el numeral 3 de la presente resolución, se debe señalar que:

6.1.1. La legislación en materia hídrica ha regulado la función de la Autoridad Nacional del Agua para fijar el valor de las retribuciones económicas y exigir su pago, de la siguiente manera:

Ley de Recursos Hídricos

«*Artículo 91°. La retribución económica por el uso del agua*

La retribución económica por el uso del agua es el pago que en forma obligatoria deben abonar al Estado todos los usuarios de agua como contraprestación por el uso del recurso, sea cual fuere su origen. Se fija por metro cúbico de agua utilizada cualquiera sea la forma del derecho de uso otorgado y es establecida por la Autoridad Nacional en función de criterios sociales, ambientales y económicos».

Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos[11]

«*Artículo 176°. Retribuciones económicas por el uso del agua*

176.1. La retribución económica por el uso del agua, es la contraprestación económica, que los usuarios deben pagar por el uso consuntivo o no consuntivo del agua, por ser dicho recurso natural patrimonio de la Nación. No constituye tributo.

[…]».

«*Artículo 177°. Formalidad de aprobación y destino de las retribuciones económicas por el uso del agua*

177.1. La Autoridad Nacional del Agua determina anualmente, el valor de las retribuciones económicas por el uso de agua, para su aprobación mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Agricultura».

En lo relacionado con la retribución económica para los años 2020 y 2021, se tiene el siguiente marco normativo:

a. El Decreto Supremo N° 011-2019-MINAGRI[12], en el cual se establecieron los valores de las retribuciones económicas por el uso del agua superficial, subterráneas y vertimiento de agua residual tratada para el año 2020.
b. El Decreto Supremo N° 013-2020-MIDAGRI[13], en el cual se establecieron los valores de las retribuciones económicas por el uso del agua superficial, subterráneas y vertimiento de agua residual tratada para el año 2021.

[11] Aprobado por la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 31.12.2016.
[12] Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 27.12.2019.
[13] Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 26.12.2020.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : E42396E8

Firmado digitalmente por GUEVARA PEREZ Edilberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/05/2023

Autoridad Nacional del Agua
Firmado digitalmente por GONZALES BARRON Gunther Hernan FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/05/2023

c. El Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, que encarga a esta Autoridad Nacional la emisión de resoluciones jefaturales, para regular la forma y plazos en que los usuarios deben abonar las retribuciones económicas (literal c del numeral 178.2 del artículo 178°).
d. La Resolución Jefatural N° 057-2020-ANA[14], que estableció la forma de pago de la retribución económica para el año 2021.
e. La Resolución Jefatural N° 115-2021-ANA[15], que estableció la forma de pago de la retribución económica para el año 2022.

6.1.2. Sobre la base del derecho de uso de agua otorgado en la Resolución Directoral N° 3404-2016-ANA-AAA JZ-V (ver antecedente 4.1 del presente acto), esta Autoridad Nacional emitió a nombre de la Municipalidad Provincial de Pacasmayo – San Pedro de Lloc los recibos de retribución económica por la explotación del agua subterránea proveniente de los pozos IRHS 345, 346, 532 y 249.

6.1.3. Hasta este punto se tiene probado que:

a. La retribución económica contenida en los recibos 2022S04698, 2022S04737, 2022S04836, 2022S04846, 2021S04987, 2021S04858, 2021S04896 y 2021S04897 a nombre de la Municipalidad Provincial de Pacasmayo – San Pedro de Lloc, se origina en la Resolución Directoral N° 3404-2016-ANA-AAA JZ-V que contiene una licencia de uso de agua sobre los pozos IRHS 345, 346, 532 y 249.
b. La Autoridad Nacional del Agua tiene como función la recaudación de los pagos que efectúan los usuarios por concepto de retribución económica[16].
c. Los titulares de los derechos de uso de agua (entre ellos las licencias) tienen la obligación de abonar la retribución económica por el uso del agua en favor de esta Autoridad Nacional[17].
d. No existe irregularidad en la emisión y exigencia del pago de los recibos 2022S04698, 2022S04737, 2022S04836, 2022S04846, 2021S04987, 2021S04858, 2021S04896 y 2021S04897[18] por enmarcarse dentro de las

---

[14] Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 25.02.2020.
[15] Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 02.06.2021.
[16] Ley de Recursos Hídricos
«*Artículo 16°. Recursos económicos de la Autoridad Nacional*
Constituyen recursos económicos de la Autoridad Nacional los siguientes:
[…]
2. los pagos que efectúan los usuarios de agua por concepto de retribuciones económicas por el uso de agua y por el vertimiento de aguas residuales, incluyendo lo que se recaude por concepto de intereses compensatorios y moratorios».
[17] Ley de Recursos Hídricos
«*Artículo 90°. Retribuciones económicas y tarifas*
Los titulares de los derechos de uso de agua están obligados a contribuir al uso sostenible y eficiente del recurso mediante el pago de lo siguiente:
1. Retribución económica por el uso del agua
[…]».
[18] Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua
«*Artículo 5°. Funciones Generales*
La Autoridad Nacional del Agua tiene las siguientes funciones:
[…]
d) Elaborar el método y determinar el valor de las retribuciones económicas por el derecho de uso de agua y por el vertimiento de aguas residuales en fuentes naturales de agua, valores que deben ser aprobados por decreto supremo; así como, aprobar las tarifas por uso de la infraestructura hidráulica. propuestas por los operadores hidráulicos».
«*Artículo 48°. Funciones de las Administraciones Locales de Agua*
Las Administraciones Locales de Agua tienen las siguientes funciones:
[…]
e) Supervisar el cumplimiento del page de la retribución económica por el uso del agua y por vertimientos de aguas residuales tratadas en las fuentes naturales de agua, reportando a la Oficina de Administración».

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : E42396E8

Firmado digitalmente por GUEVARA PEREZ Edilberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/05/2023

Firmado digitalmente por GONZALES BARRON Gunther Hernan FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/05/2023

normas citadas en el fundamento 6.1.1 de la presente resolución, descartándose cualquier conflicto con las funciones que desempeña la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento – SUNASS, quien no emite ni recauda las retribuciones económicas por el uso de agua[19].

6.1.4. En lo que respecta a la invocación de las normas conformadas por la Ley N° 24516[20] (reserva de las aguas subterráneas de las cuencas de los ríos de las provincias de Chepén, Ascope, Pacasmayo y Trujillo, a favor de SEDAPAT), la Ley N° 29004[21] (que excluye las aguas subterráneas de las cuencas de los ríos de la provincia de Pacasmayo de los alcances de la Ley N° 24516), la Ley N° 27332[22] (Ley marco de los organismos reguladores de la inversión privada en los servicios públicos) y el Decreto Legislativo N° 1185[23] (que regula el régimen especial de monitoreo y gestión de uso de aguas subterráneas a cargo de las entidades prestadoras de servicios de saneamiento), se debe señalar que ninguna de ellas establece un régimen de exoneración de los gobiernos locales sobre la obligación de abonar el pago de la retribución económica a favor de esta Autoridad Nacional.

Incluso, en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1185 (citado por la propia apelante) se determinó que no cabía la posibilidad de dejar de efectuar el pago por retribución económica a la Autoridad Nacional del Agua:

> «*Segunda. Continuidad de pagos a favor de SEDALIB y SEDAPAL Hasta que la SUNASS apruebe la Tarifa por Gestión y Monitoreo de Uso de Aguas Subterráneas señalada en el artículo 4 de la presente norma, las personas comprendidas en el presente decreto legislativo continuarán efectuando el pago de los conceptos que corresponden a favor de SEDALIB y SEDAPAL en virtud de las reservas de agua subterráneas otorgadas a su favor mediante las leyes N° 23521, Ley por la que Reservan las aguas subterráneas de la Cuenca del Río Moche (Trujillo) a favor de SEDAPAT, Nº 24516, Ley por la que Reservan las aguas subterráneas de las cuencas de los ríos de las provincias de Chepén, Ascope, Pacasmayo y Trujillo a favor de SEDAPAT y Nº 29004, Ley que excluye las aguas subterráneas de las cuencas de los ríos de la provincia de Pacasmayo, de los alcances de la Ley N° 24516 y el Decreto Supremo Nº 021-81-VC, por el que Reservan las aguas subterráneas de los acuíferos de Lima y Callao en favor de "ESAL"* ***sin perjuicio de efectuar el pago de la Retribución Económica que corresponde a la ANA***» (énfasis añadido).

---

19 Al respecto, conviene diferenciar la retribución económica por el uso del agua y la tarifa por el servicio de monitoreo y gestión de uso de aguas subterráneas, bajo la siguiente cita:
«[…] *la Retribución Económica por el Uso del Agua y la Tarifa por el Servicio de Monitoreo y Gestión de Uso de Aguas Subterráneas tienen una naturaleza distinta. Mientras que la primera se paga por el uso del recurso hídrico, la segunda se paga por la prestación de un servicio cuando los usuarios con fines productivos no cuentan con sus propios sistemas de monitoreo y gestión*».
SUNASS (2017). *Nuevo régimen especial de monitoreo y gestión de uso de aguas subterráneas a cargo de las EPS metodología, criterios técnico-económicos y procedimiento para determinar la tarifa*. Recuperado de: https://www.sunass.gob.pe/wp-content/uploads/2020/09/metodologia_aguas_subterraneas2-1.pdf.

20 Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 04.06.1986.

21 Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 20.04.2007.

22 Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 29.07.2000.

23 Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 16.08.2015.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : E42396E8

Firmado digitalmente por GUEVARA PEREZ Edilberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/05/2023

Autoridad Nacional del Agua
Firmado digitalmente por GONZALES BARRON Gunther Hernan FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/05/2023

6.1.5. Efectuada la valoración de las pruebas conformadas por el Informe N° 263-2022-GAL-MPP y el Informe N° 483-2022-GAL-MPP (emitidos por su unidad de asesoría jurídica), se debe señalar que los citados documentos no determinan una orientación distinta a la que ha sido expuesta en los fundamentos precedentes, pues la Resolución Administrativa N° 375-2022-ANA-AAA.JZ-ALA.J se encuentra acorde con las prerrogativas consagradas en el Principio de Legalidad, al haber emanado del órgano llamado por ley, en cumplimiento de las disposiciones legales antes descritas y dentro de las facultades atribuidas:

> Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General
>
> «*Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo*
>
> *1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:*
>
> *1.1. Principio de Legalidad. Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*».

6.1.6. De acuerdo con el examen realizado y en aplicación del marco normativo descrito, se desestiman los alegatos impugnatorios por carecer de sustento.

6.2. En virtud de los criterios que anteceden, corresponde declarar infundada la apelación de fecha 11.10.2022.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 37-2023-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 03.05.2023, llevada a cabo conforme a lo dispuesto en el numeral 14.5[24] del artículo 14° y en el numeral 16.1 del artículo 16° del Reglamento Interno del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA y modificado por las Resoluciones Jefaturales N° 083-2020-ANA y N° 289-2022-ANA; este colegiado, por unanimidad,

RESUELVE:

1°. Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación presentado por la Municipalidad Provincial de Pacasmayo – San Pedro de Lloc contra la Resolución Administrativa N° 375-2022-ANA-AAA.JZ-ALA.J.

---

[24] Mediante la Resolución Suprema N° 010-2023-MIDAGRI, publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 30.03.2023, se nombró como vocales del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas únicamente a 2 profesionales: Dr. Ing. Edilberto Guevara Pérez y Dr. Gunther Hernán Gonzales Barrón, configurándose la circunstancia extraordinaria y justificada que faculta a emitir el presente pronunciamiento con el quorum mínimo previsto en el numeral 14.5 del artículo 14° del Reglamento Interno del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas:
«*Artículo 14°. Pluralidad de Salas.*
[…]
14.5. En situaciones extraordinarias, por emergencia justificada y en forma temporal por el plazo máximo de seis (6) meses, el quorum mínimo para la instalación y sesión de la Sala Única será de dos (2) vocales. En este supuesto, para resolver las solicitudes de nulidad de oficio o recursos administrativos de competencia del Tribunal, será necesario que los acuerdos se adopten en forma unánime. Para el caso de quejas por defecto de tramitación, consultas por inhibición, entre otros, los acuerdos se adoptan por mayoría, en caso de empate, el Presidente ejerce el voto dirimente».

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : E42396E8

Firmado digitalmente por GUEVARA PEREZ Edilberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/05/2023

Firmado digitalmente por GONZALES BARRON Gunther Hernan FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/05/2023

2°. Dar por agotada la vía administrativa.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

FIRMADO DIGITALMENTE
GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN
Presidente

FIRMADO DIGITALMENTE
EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
Vocal

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : E42396E8